



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 341-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 341-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de agosto de 2021, las 09h07.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 11 de agosto de 2021 a las 12h50, en (02) dos fojas con (05) cinco fojas de anexos, suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 19 de junio de 2021 a las 17h10, (01) un escrito en (03) tres fojas suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado, con (120) ciento veinte fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida al señor **JOSÉ MANUEL SEAZ SOTO** representante legal y a la ingeniera **MARÍA INÉS SOTO GRANDA**, responsable del manejo económico de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS LOJA-CALVAS**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO LIBERTAD, INTEGRACIÓN Y DEMOCRACIA, LISTA 113**, para el proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.”
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el número **341-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. La causa ingresó en el Despacho el 22 de junio de 2021 a las 14h09, conforme se verifica de la razón de ingreso sentada por la secretaria relatora titular del Despacho, que obra de autos.
- 1.4. Mediante auto dictado el 10 de agosto de 2021 a las 12h57, el suscrito juez electoral dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia conforme los requisitos dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.5. Con fecha el 11 de agosto de 2021 a las 12h50, la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, presentó en



este Tribunal un escrito en (02) dos fojas con (05) cinco fojas de anexos, a través del cual se procede a dar contestación a lo dispuesto en el auto dictado en la presente causa.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

De la revisión íntegra del expediente asignado a mi cargo se constata lo siguiente:

2.1. A fojas 1 a 3 consta la denuncia firmada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial de Loja del Consejo Nacional Electoral e ingresada en este Tribunal el 19 de junio de 2021.

En el referido escrito consta en el acápite II **“NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DENUNCIADOS”**, donde consta que los presuntos infractores son:

(...) José Manuel Seaz Soto, Representante Legal y Ing. María Inés Soto Granda, Responsable del Manejo Económico, del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113...

En tanto que en el acápite III **“DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN”**, se menciona el nombre de la señora **WILMA DEL CISNE VEGA VEGA** como representante legal del Movimiento Libertad, Integración y Democracia, Lista 113.

Por otra parte, en la parte final del acápite IV **“PRETENSIÓN”** en relación a la **“DETERMINACIÓN DEL DAÑO”**, consta el siguiente párrafo:

Por consiguiente, dado que la Delegación Provincial Electoral de Loja, ha resuelto en sede administrativa conforme a las competencias otorgadas en la Ley de la materia y existe la presunción de que los señores José Manuel Seaz Soto, Representante Legal y (sic) Ing. María Inés Soto Granda, Responsable del Manejo Económico, del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, ha infringido las normales (sic) legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361, 362 y 275, numerales 1, 2, 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se remite el expediente respectivo para que se resuelva en sede jurisdiccional lo que corresponde.

2.2. Este juzgador dictó un auto a través del cual dispuso al denunciante:

TERCERO.- 3.1. Que en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:

- La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (hora, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Especifique el nombre del o los denunciados, a quienes atribuye el cometimiento de la presunta infracción o infracciones.
- Determine con precisión la infracción o infracciones que atribuye cometieron los presuntos infractores.
- Aclare la determinación del daño causado.
- Complete el lugar en donde serán citados los presuntos infractores, especificando la ciudad, parroquia, cantón y provincia.



2.3. Con fecha 11 de agosto de 2021 a las 12h50 ingresó un escrito del denunciante firmado por su patrocinadora, a través del cual se señalaba que procedía a “subsanan las omisiones advertidas”.

En el referido escrito se observa que el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, señala textualmente lo siguiente:

3.- Respecto al Numeral 3.- Especifique el nombre del o los denunciados, a quienes se atribuye el cometimiento de la presunta infracción o infracciones.

Los ciudadanos denunciados responden a los nombres de: José Manuel Soto, Representante Legal y (sic) Ing. María Inés Soto Granda, Responsable del Manejo Económico, del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113.

4.-Respecto al Numeral 5.- La determinación del daño causado (...)

Por consiguiente, dado que la Delegación Provincial Electoral de Loja, ha resuelto en sede administrativa conforme a las competencias otorgadas en la Ley de la materia y existe la presunción de que los señores José Manuel Seaz Soto, Representante Legal y (SIC) Ing. María Inés Soto Granda, Responsable del Manejo Económico, del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, **ha infringido las normales legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 232, 361, 362 y 275, numeral 1, 2,4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se remite el expediente respectivo para que se resuelva en sede jurisdiccional lo que corresponda.**

6.- Respecto al Numeral 6.- Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor:

Señora Vilma del Cisne Vega Vega, Directora subrogante del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, dirección de domicilio provincia de Loja, cantón Calvas, parroquia Cariamanga, Av. General Oliva, referencia Lubricadora y mecánica Luceta, allí vive donde la Sra. Vilma Vega Vega, queda de Directora Subrogante.

Ing. María Inés Soto Granda, responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, Lista 113, (...) dirección provincia Loja, cantón Calvas, parroquia Cariamanga, Av. Eloy Alfaro y (sic) Abdón Calderon frente a local de adornos Cariamanga TU.

Como documentos anexos remitió en copia certificada el formulario de Inscripción de Candidaturas para Concejalas o Concejales Urbanos de la parroquia de Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja y un escrito de fecha 08 de febrero de 2021 dirigido al director Luis Cisneros Jaramillo, delegado Provincial del Consejo Nacional Electoral, firmado por la señora Wilma del Cisne Vega Vega, representante legal.

2.4. En la presente causa, se evidencia que no existe claridad ni precisión por parte del denunciante en relación de las personas a quienes se atribuye el cometimiento de las infracciones electorales, en específico de la persona que ostenta la representación legal de la organización política, lo cual genera falta de certeza y



podría ocasionar vulneraciones al debido proceso, de continuar con la tramitación de la causa en el estado en que actualmente se encuentra.

2.5. El artículo 84 inciso final del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

TERCERO.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, considerando que la denuncia adolece de falta de claridad y en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo: **ARCHIVAR** la presente causa.

CUARTO.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

4.1. Notifíquese al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y a su patrocinadora, en las direcciones de correos electrónicos: vanessameneses@cne.gob.ec / LuisCisneros@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 019 asignada por Secretaría General a la Delegación Provincial Electoral de Loja.

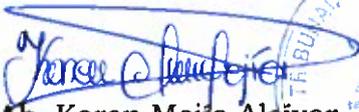
4.2. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-". F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de agosto de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso


DESPACHO